

Núm. 1657

Juésves 17
de agosto.



1843.

AÑO ONCENO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Por el correo que ha llegado hoy á esta capital he recibido el manifiesto que sigue:

EL GOBIERNO A LA NACION.

El gobierno, despues de haber adoptado las primeras y más urgentes medidas que pudieran asegurar y consolidar la obra de los pueblos, cree llegado el momento de dirigir su voz para justificar su origen, definir su verdadera naturaleza y trazar la marcha que se propone seguir. Los grandes acontecimientos deben ser bien esplicados, para que nunca la impostura aspire á desfigurar su índole, ni la malicia á eludir sus consecuencias.

Alzadas las provincias de la monarquía en su mayor parte contra el poder que existia, las juntas de salvacion de Barcelona y Valencia llamaron á regir el Estado á los individuos que formaban el gabinete de 9 de mayo último, y las demas se apresuraron á ratificar este acuerdo, tan pronto como de él pudieron tener noticia. Este asentimiento general es el título mas decisivo que len su favor

puede tener un gobierno; y poco importaria decir hoy que el poder que ejerce el actual ministerio no se deriva del nombramiento del ex-Regente, cuando este no fué sino la hechura de la voluntad general, principal elemento sobre el que en los países libres reposa todo mando y toda obediencia. La posición pues del gabinete actual podrá ser anómala, puesto que no tenía este carácter al quedar vacante la Regencia, en cuyo caso la hubiera sustituido provisionalmente con arreglo à la Constitución; pero él ejerce una autoridad de que lo han revestido los pueblos, y su misión es la mas elevada, puesto que los pueblos son el origen y la fuente de toda la autoridad constituida. Las provincias, empeñadas en una lucha noble, han querido centralizar la acción; han hablado; los individuos que forman el Gobierno las han obedecido, y ninguno sin ser rebelde las puede resistir.

Esta verdad de hecho, que demuestra la legitimidad del Gobierno que hoy rige los destinos de la Nación, le señala tambien la pauta de conducta, de que ni su honor ni sus principios le permiten separarse. Nacido en momentos de agitación y de peligro, llamado á arrostrar la situación y á salvarla, salvar la situación, las instituciones y el Trono, es el esclusivo mandato que ha recibido; y al logro de este importante objeto se dirigirán todos sus pasos.

Los principios políticos de los actuales Ministros quedaron esplicitamente consignados cuando formaban el Gabinete de 9 de mayo. Aquel programa será exactamente cumplido, conciliándolo en cuanto posible sea con el instinto de salvación que ha dado impulso al levantamiento de los pueblos. La justicia y la concordia entre todos los buenos españoles afianzarán la confianza y estrecharán el lazo que felizmente nos une. No habrá reacciones de ninguna especie; el Gobierno mandará, y con inflexible energía, y contando con la fuerza que le da el voto público, hará que se egecuten con rapidez sus determinaciones. Sus individuos quedarán satisfechos en su conciencia, si al reunirse las Córtes, que se convocarán sin tardanza, y para el mas corto plazo posible, pueden decirles al presentar sus actos: "Recibimos un encargo espinoso; pero vencidas estan todas las dificultades: la voluntad nacional queda cumplida: la Constitución y la Reina se han

salvado de los riesgos que hacían temer por tan caros obgetos, y la España con tan noble conducta ha adquirido nuevos títulos à la consideracion de las Naciones civilizadas." Madrid 29 de julio de 1843. — Joaquín María López Ministro de Gracia y Justicia y Presidente del Consejo. — Joaquín de Frias, Ministro de Marina y encargado del ministerio de Estado. — Francisco Serrano, Ministro de la Guerra. — Mateo Miguel Aillon, Ministro de Hacienda. — Fermín Caballero, Ministro de la Gobernacion de la Península.

Y para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia he dispuesto que se imprima y publique en el boletin oficial. Palma 13 de agosto de 1843. — José Villalonga y Aguirre.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Miéntras los ayuntamientos de la provincia dirijan à la Diputacion las contestaciones que se les exigieron en circular de 2 del corriente para formar con arreglo al artículo 12 de la ley de 18 de julio de 1837 las listas de los electores que debian regir en el nombramiento de diputados provinciales, se han recibido el decreto del Gobierno de la nacion de 30 de julio último que convoca las cortes generales del reino y la órden de igual fecha que prescribe reglas para la eleccion de diputados y propuesta de senadores, señalando los plazos en que han de realizarse las operaciones preparatorias. Bien hubiera querido la Diputacion llevar á cabo los trabajos de rectificacion, que guiada por un principio de legalidad y de justicia consideró ántes indispensables para que las listas electorales de esta provincia fuesen la espresion genuina y exacta de las disposiciones de la ley, comprendiendo entera y únicamente á todos los ciudadanos que segun ella deben ejercer el precioso derecho de eleccion. Pero de tanta estension fueran esos trabajos, tan grande es la abundancia de antecedentes y datos que debieran consultarse para llevarlos á efecto con la escrupulosa exactitud apetecida, que solo pudiendo disponer de un tiempo largo é indeterminado, le fuera dable á este cuerpo provincial consumir la obra que tenia proyectada. Adelantado estaba en gran parte cuando se recibieron dichos decretos: continuarla hasta su término no era compatible con la perentoriedad de los plazos que en aquellos se prefijan: la demora que en tal caso hubieran experimentado las operaciones electorales presentaba

ademas el inconveniente de que los representantes de esta provincia no pudiesen tal vez concurrir á las córtes el dia señalado para su apertura. De todo se ha hecho cargo la Diputacion, y confiando en que el celo patriótico de los habitantes de esta provincia no dejará de contribuir con sus reclamaciones á la rectificacion de dichas listas cuando tanto interesa á los españoles que las próximas córtes sean la verdadera y legal espresion de la voluntad nacional, ha venido en dictar y resolver que tengan exacto cumplimiento las disposiciones siguientes.

1.^a Todos los ayuntamientos cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que el dia 20 del corriente se fijen en los sitios acostumbrados las listas electorales segun se hallan rectificadas en el Boletin oficial Balear núm. 1528 y el extraordinario núm. 1561, las cuales permanecerán espuestas al público durante los quince dias que siguen.

2.^a En dicho plazo admitirán los ayuntamientos todas las reclamaciones que presenten los electores, remitiéndolas informadas precisamente el dia 4 de setiembre próximo á la Diputacion por conducto seguro, con los documentos producidos, á fin de que puedan resolverse con oportunidad, ó darán aviso en el mismo dia y por extraordinario de no haberse interpuesto reclamacion alguna.

3.^a Tambien harán entender al público que segun el art. 16 de la ley electoral pueden asimismo entablarse dichos recursos directamente ante la Diputacion dentro el plazo de 15 dias á que se refieren las disposiciones anteriores, y espondrán en los sitios acostumbrados juntamente con dichas listas una copia exacta del cap. 2.^o de la espresada ley electoral inserta en el Boletin oficial Balear número 696, á fin de que todos los vecinos tengan conocimiento de las equalidades necesarias para ser elector, poniendo ademas en su noticia la division de esta provincia en distritos electorales, publicada en el número 1636 de dicho periódico.

4.^a Si los ayuntamientos de Menorca é Ibiza por efecto del retardo con que acaso reciban esta circular no pudiesen esponer las listas al público el dia que en la misma se señala, lo verificarán el siguiente al de su recibo, remitiendo los primeros al alcalde constitucional de Ciudadela y los últimos al de la ciudad de Ibiza los pliegos que contengan las reclamaciones presentadas durante los quince dias siguientes á los avisos que correspondan al caso de no haberse interpuesto ninguna.

5.^a Todos los ayuntamientos, sin perjuicio de cumplir cuanto

se les previene en las disposiciones anteriores, darán aviso inmediatamente á la Diputación de haber espuesto al público las listas electorales y lo demás que va indicado. Palma 16 de agosto de 1843.

—El vice-presidente—Joaquín Scheidnagel.—P. A. de la D. P.—Antonio Canals Srío.

Intendencia de las Baleares.—Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado con fecha 31 de julio último la orden siguiente.

»La apurada situación en que se encuentra el tesoro público para cubrir las inmensas y perentorias obligaciones del Estado que sobre él gravitan, exige imperiosamente la reunion de prontos y grandes recursos, y que para ello se recauden las contribuciones con que ordinariamente se satisfacian, ínterin recae la aprobacion de las Cortes que desgraciadamente no ha podido obtenerse todavía. En su consecuencia el gobierno de la Nación, que no puede prescindir de atenderlos como corresponde, ha acordado que desde luego se proceda á la recaudacion de las contribuciones de paga y utensilios y de frutos civiles, sin perjuicio de lo que en la próxima legislatura se sirvan las Cortes acordar. Para esto es necesario que V. S. de acuerdo con los demas gefes de la provincia de su cargo, se dedique con el mas decidido interes á conocer y hacer efectivos inmediatamente cuantos débitos resulten á favor de la Hacienda hasta fin de junio próximo pasado por dichas contribuciones; en la firme inteligencia de que el gobierno de la nacion apreciará cual corresponde este servicio, que con el auxilio de esa Junta se promete será tan pronto y eficaz como posible; y juzgará por los resultados de la capacidad y celo de los que deben procurarlos. De órden del gobierno de la Nación lo comunico á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento, dando aviso desde luego del recibo de esta orden al ministerio de mi cargo, así como de los resultados que ofrezca.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los ayuntamientos de la misma y demas á quienes compete su cumplimiento. Palma 14 de agosto de 1843.—Joaquín Scheidnagel.

Por la Junta superior de venta de bienes nacionales del reino se espidió y se me comunicó en 3 de julio último la circular siguiente:

«Aunque por la circular de 12 de mayo último se concedieron dos meses de término á los colonos de fincas naciona-

les para acreditar documentalmente ser arrendatarios de las mismas sin interrupcion en su propia familia desde antes del año 1800, y que la renta de ella no escedia de 1100 rs., observa la Junta por espedientes que se han sometido à su deliberacion que se pretende justificar el derecho al dominio útil sin mas documentos que una simple informacion de testigos = Con el fin de evitar el entorpecimiento que la ampliacion de semejantes espedientes ocasiona en perjuicio del Estado y de los particulares ha acordado la Junta que para acreditar el derecho al dominio útil de las fincas, es indispensable ademas de la informacion de testigos en los casos en que se crea absolutamente necesaria, que se acompañe alguno de los documentos siguientes: 1º las escrituras de arrendamiento ó testimonios de las mismas; y 2º recibos originales de rentas de las fincas, pagadas antes del citado año de 1800. = La exactitud de estos documentos se comprobará certificando las contadurías del resultado que ofrezca el exámen de los libros y asientos de las corporaciones de que procedian las fincas, y espresándose clara y terminantemente si consta que el predio ha sido llevado en arriendo sin interrupcion por la familia del actual colono desde antes del año referido. = Formados asi los espedientes con los documentos de la clase indicada que se hubiesen podido reunir se remitirán à la resolucion de la Junta. = Lo que de acuerdo de la misma comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que se hace notorio por medio de este periódico para noticia de los interesados à quienes pueda convenir. Palma 7 de agosto de 1843. = Joaquin Scheidnagel.

Regencia de la Audiencia territorial de Mallorca.—El Escelentísimo Sr. ministro de Gracia y Justicia con fecha de 6 de este mes me dice lo siguiente.

«El gobierno de la nacion ha sabido con el mas profundo dolor que en algunos puntos de la monarquía, lejos de haberse amortiguado los odios políticos, lejos de haberse unido incesantemente los bandos antes encontrados y hoy rennidos en el resto de España desde que se proclamó en el congreso nacional el olvido de todo lo pasado, ha renacido el mezquino espíritu de intolerancia y dominacion esclusiva, procurando cada una de las antiguas banderas avasallar á sus rivales y convertir en provecho propio el generoso y nacional pronunciamiento. No se ha levantado para esto el valiente pueblo español, ni se ha derramado por tan bastardo fin su preciosa sangre: mas noble ha sido la causa de un abrazamiento que ha triunfado á la voz màgica de union entre todos los españoles, de reconciliacion entre todos los partidos. El gobierno de la nacion que

tiene la gloria de haber sido el primero en proclamarla, está decidido á no consentir que sea turbada por nadie cualquiera que sea su categoría; y así como ha resuelto no alzar el túpido velo que cubre pasados y recíprocos extravíos, será solícito y severo en castigar todo acto que se oponga á la realizacion de sus prudentes miras. Estos sentimientos que son tambien los de todos los buenos patrios y de que indudablemente participará V. S., es preciso inculcarlos á todos los dependientes de ese tribunal, y especialmente á los jueces de primera instancia y promotores fiscales, los cuales apenas tengan noticia de haberse cometido el menor acto contrario á la seguridad individual, cualquiera que sea el pretexto, cualquiera que sea el autor, formarán la correspondiente causa, la sustanciarán con rapidez, y la fallarán de suerte que nadie vea en la sentencia más que la mano santa de la justicia. Y no se limitará V. S. á trasladar á los jueces de primera instancia y promotores fiscales de los juzgados esta circular, sino que les hará entender la grave responsabilidad en que incurren si no cumplen esta firme voluntad del gobierno, vigilará V. S. su conducta en este punto, y dará parte inmediatamente al ministerio de mi cargo de las faltas que note para tomar la providencia conveniente. De orden del gobierno de la nacion en nombre de S. M. la Reina doña Isabel II lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento."

Al comunicar á V. la circular del gobierno de la nacion que va inserta, y de la cual dará conocimiento al promotor fiscal y á todos los dependientes del juzgado, es deber mio hacer entender á todos los empleados en la administracion de justicia de este territorio la importancia de que tenga cumplido efecto el grandioso objeto que el gobierno se ha propuesto al dictarla. Union de todos los españoles y reconciliacion entre todos los partidos es lo que la Nacion unánimemente ha proclamado, y á lo que ha debido su triunfo. Necesario es reprimir con todo el rigor de las leyes al que intente, bajo cualquier pretexto, sobreponerse al voto nacional. Encargo á V. bajo su mas estrecha responsabilidad el exacto cumplimiento de cuanto en dicha circular se previene; en la inteligencia de que estoy dispuesto á ejercer la mas esquisita vigilancia en este punto, y tomaré las mas serias providencias contra los jueces y demas funcionarios que por omision, falta de celo ú otra causa déu lugar á que no se realicen las benéficas miras del Gobierno.

Del recibo de esta y de quedar enterado me dará V. aviso á la mayor brevedad. Dios guarde á V. muchos años. Palma 17 de agosto de 1843.—José María Vecino.—Sr. Juez de primera instancia de.....

En sesión que celebró este ilustre ayuntamiento constitucional en el día de ayer tuvo presente el oficio de la Escma. Junta Suprema de Salvacion de estas isla, que es del tenor siguiente.

Junta Suprema de Salvacion de las islas Baleares.— En vista de lo que V. S. manifiesta á esta Junta con oficio de 2 del corriente mes, sobre el tanto que el contador de Hipotecas del partido de esta capital exige por cada registro no obstante el contrato celebrado con esta municipalidad al tiempo de su nombramiento para dicho empleo conforme con el dictamen de la comision de Hacienda, ha resuelto que dicho contador en lo sucesivo no perciba mas que los 2 rs. 22 ms. y 6 avos de vellon equivalentes á cuatro sueldos moneda mallorquina por cada registro que con toda formalidad ofreció exigir unicamente al tiempo de ser nombrado por toda su vida, y los 6 rs. vn. para la Amortizacion, con el tanto por ciento de retribucion que no esceda del 1 por 100 de las cantidades que con dicho objeto recaude.—Lo que se comunica á V. S. en contestacion á su citado oficio y para que desde luego tenga el debido cumplimiento, lo resuelto por la Junta.—Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 5 de agosto de 1843.—Presidente.—El marques de la Union.—El vocal secretario.—Nicolas Ripoll.—M. I. ayuntamiento constitucional de Palma.”

Y en su vista acordó su cumplimiento y que se hiciese saber al referido contador de Hipotecas para que tuviese efecto inmediatamente y se insertase en los periódicos de esta capital para conocimiento del público. Palma 12 de agosto de 1843.—Joaquin Socias.—P. I. D. S.—Juan Luis Gomila, oficial 1º

D. José Villalonga y Aguirre gefe político de la provincia de las islas Baleares, y como tal inspector de minas de la misma.

Por cuanto D. Antonio Mariano Aguiló del comercio de esta ciudad, ha registrado una mina de sulfuro de plomo granudo fino ó sea acerado situada en la montaña llamada Rateta del predio son Creus, propiedad de don Jaime Oleza término de Buñola; por tanto se hace saber al público la admision del registro y haberse mandado fijar los carteles prevenidos en el Real decreto de 4 de julio de 1825, é instruccion de 8 de diciembre del mismo año, á fin de que las personas que pretendan tener derecho á aquella mina, usen de él en el término señalado en el citado Real decreto, pues pasado no tendrá lugar la reclamacion. Palma 12 de agosto de 1843.—José Villalonga y Aguirre.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.